Segundo Suplemento

Registro Oficial
Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 Deléguese al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial, la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas PET no retornables 3

MPCEIP-SC-2021-0133-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2016 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R 87 "CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS (OIML R 87:2016, IDT)" 6

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-053-2021 Apruébese las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de CFN B.P. 9

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0339 Asociación de Servicios de Alimentación Las Delicias del Noroccidente, "ASODELNOR", domiciliada en el cantón Quito 13

Año III - Nº 536 - 60 páginas
Quito, lunes 13 de septiembre de 2021

Págs.

SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0340 Asociación de Producción Artesanal de Personas con Insuficiencia Renal "ASOPROPERIM", domiciliada en el cantón Quito 22

SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0341 Asociación de Servicios Turísticos de las Comunas de Pichincha "ASOTURPICH", domiciliada en el cantón Quito 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: Derogatoria del Código de Ética de los servidores y servidoras 40

005-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: Sustitutiva a el Manual del Servicio al Usuario 44

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se "*Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados";*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas los ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, establece disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, como el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 987 de 29 de diciembre de 2011, contempla en el Capítulo II, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, artículo XX.- (sic) Glosario.- "*para efectos de la aplicación de este impuesto, se establecen las siguientes definiciones (...): b) Embotellador: persona natural o jurídica que envase o rellene las botellas sujetas a este impuesto con bebidas, conforme la definición del numeral anterior. c) Importador: persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas, conforme la definición del literal a). d) Reciclador: persona natural o jurídica que se dedica al proceso de acopio de botellas plásticas desechadas con el fin de exportarlas o convertirlas en insumo para otros procesos productivos o de exportación. Los recicladores deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (…), e) Centro de Acopio: persona natural o jurídica, que tenga un espacio físico destinado para el almacenamiento de material reciclado y que cuente con maquinaria para la compactación de dicho material;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 973 de 24 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 736 de 19 de abril de 2016, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de

Régimen Tributario Interno;

Que, en el segundo artículo innumerado contenido en el artículo 173, contemplando en el artículo 2 numeral 24, innumerado, dispone: "*El servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, o el ente regulador que haga sus veces, o el ente regalador (sic) que haga sus veces (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *¨Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca¨*;

Que, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 987 y No. 973, antes señalados, con fecha 9 de enero de 2012, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución No. 12 006, que establece los requisitos para el registro de los recicladores y centros de acopio que deseen solicitar al Servicio de Rentas Internas, para la devolución del valor correspondiente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, la misma que fue sustituida por el Acuerdo Ministerial 17 010 del 22 de febrero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial: "*Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia*"; y,

Que, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo ibidem, determina en las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Industrial de la Subsecretaria de Competitividad Industrial: "*l)* registrar a los *recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores que se acojan al impuesto redimible de botellas plásticas no retornables (IRBP) de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente (…)".*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas PET no retornables para registrarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

pesca y obtener el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible.

Artículo 2.- El delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a el/ la funcionario/a delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Guayaquil , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0133-R

Quito, 31 de agosto de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de metrología legal, OIML, en el año 2016, publicó la Edición 2016 versión en español de la Recomendación Técnica Internacional OIML R 87, CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Edición 2016 versión en español de la Recomendación Técnica Internacional como la Edición 2016 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R 87 "CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS (OIML R 87:2016, IDT)";

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0106** de fecha 19 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2016 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R 87 "CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS (OIML R 87:2016, IDT)";**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2016 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R 87 "CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS (OIML R 87:2016, IDT)",** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2016 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R 87 "CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS (OIML R 87:2016, IDT)",** que **especifica los requisitos de metrología legal para productos preempacados (también denominados mercancías preempacadas o bienes preempacados) etiquetados en cantidades nominales constantes predeterminadas de masa, volumen, medida lineal, área o cantidad, y los planes y procedimientos de muestreo para uso por parte de los funcionarios de metrología legal al verificar la cantidad de producto en los preempacados.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R 87 (Edición 2016),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

js/jm

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

REGULACIÓN DIR-053-2021

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *"una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.*"

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: "Aprobar los reglamentos internos".

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0343-M de 05 de agosto de 2021, señala:

> *"Con la finalidad de que se incluya en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio, sírvase encontrar adjunto al presente la propuesta de reforma al "Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.".*
>
> *ANTECEDENTES:*
>
> *A través de memorando CFN-B.P.-SEG-2021-0416-M la Secretaría General pone a consideración de la Subgerencia General de Negocios la solicitud de reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.*
>
> *A través de memorando CFN-B.P.-SGNE-2021-0321-M dentro del marco de competencias de la Subgerencia General de Negocios, solicita los respectivos informes a la Gerencia Jurídica y de Calidad para la reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.*
>
> *Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias de Calidad y Jurídico, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:*
>
> *Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando No. CFN-B.P.-GECA-2021-0320-M de fecha 3 de agosto de 2021)*
> *"(...) Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Subgerencia General de Negocios,(...)"*

Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando No. CFN-B.P.-GEJU-2021-0480-M de fecha 27 de julio de 2021)
"(...); se concluye que la propuesta para la modificación al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P., es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para que este resuelva sobre la reforma planteada, de acuerdo a su facultad determinada en el literal h del ítem b del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. que indica lo siguiente: "(...)"h. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y los reglamentos internos correspondientes".

Que, el magíster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, reformas al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de CFN B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0343-M de 05 de agosto de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de CFN B.P.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título VII Comités Ámbito Operativo, Capítulo XVII: Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P., modificar lo siguiente:

Artículo 2.- Conformación:

Reemplazar:

Dónde dice:
- Gerencia de Servicios No Financieros.
- Subgerente Regional de Servicios No Financieros.

Debe decir:
- Gerente de Balcón de Servicios Financieros.
- Subgerencia Regional de Balcón de Servicios.

Artículo 3.- Funciones del Presidente del Comité:

Reemplazar:

Dónde dice:
c) Suscribir las actas del comité, conjuntamente con el Secretario respectivo;

Debe decir:
c) Suscribir las actas del comité, conjuntamente con el Secretario respectivo y los demás Miembros con voz y voto;

Artículo 7.- Sesiones Virtuales:

Reemplazar:

Dónde dice:
(...) el Secretario una vez recibidas las solicitudes de modificación y la autorización (...)

Debe decir:
(...) el Secretario una vez recibidas las solicitudes para Comité y la autorización (...)

Artículo 10.- Contenido de las actas:

Reemplazar:

Dónde dice:
Las actas finales de cada sesión serán firmadas por todos los miembros del comité.

Debe decir:
Las actas finales de cada sesión serán firmadas por los Miembros con voz y voto conjuntamente con el Secretario respectivo.

Artículo 12.- Numeración, Custodia y Registro de Actas, Resoluciones y Grabaciones:

Eliminar el salto de línea del segundo párrafo:

Dónde dice:

Este archivo se registrará en forma electrónica, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría

General, con el carácter de reservado, con acceso libre a la información por parte del Gerente General y del Presidente del Directorio; y, se pondrá a disposición de las autoridades administrativas o judiciales que lo solicitaren conforme a los procedimientos de ley.

Debe decir:

Este archivo se registrará en forma electrónica, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General, con el carácter de reservado, con acceso libre a la información por parte del Gerente General y del Presidente del Directorio; y, se pondrá a disposición de las autoridades administrativas o judiciales que lo solicitaren conforme a los procedimientos de ley.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia Regional, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Balcón de Servicios Financieros, Subgerencia Regional de Balcón de Servicios, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Operaciones Financieras y Subgerencia Regional de Operaciones, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 30 de agosto de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN PATRICIO ANDRADE APUNTE
Firmado digitalmente por NELSON IVAN PATRICIO ANDRADE APUNTE
Fecha: 2021.09.01 18:33:20 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
EVELYN ROSSANA FARIAS RODRIGUEZ

Ing. Evelyn Farías Rodríguez
SECRETARIA GENERAL (S)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0339

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)";

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900354, de 20 de mayo de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el*

'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[…]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: […]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: […] 3. La inactividad económica o social por más de dos años […]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[…] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (…)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792512514001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(…) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta:*"(…) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...).* ***2. ANÁLISIS TÉCNICO:*** *.- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...)* ***2.2. REPORTE DE TRÁMITES:*** *.- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).-* ***4. CONCLUSIONES:*** *.- (...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...)* ***4.7.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *.-* ***5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792512514001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792512514001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792512514001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792512514001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS DELICIAS DEL NOROCCIDENTE, "ASODELNOR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900354; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-10 19:21:57

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=070121134135, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T13:06:09.501-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0340

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)";

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900546, de 08 de julio de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el*

'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[…]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: […]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: […] 3. La inactividad económica o social por más de dos años […]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[…] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (…)"*. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792532116001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta:*"(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...).* ***2. ANÁLISIS TÉCNICO:*** *.- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...)* ***2.2. REPORTE DE TRÁMITES:*** *.- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).-* ***4. CONCLUSIONES:*** *.- (...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...)* ***4.7.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *.-* ***5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792532116001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no*

superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792532116001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792532116001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792532116001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PERSONAS CON INSUFICIENCIA RENAL "ASOPROPERIM" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900546; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-10 19:20:26

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0701211341 35, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T13:06:50.849-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0341

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)";

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902901, de 18 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el*

'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[…]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: […]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: […] 3. La inactividad económica o social por más de dos años […]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[…] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (…)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792717639001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(…) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta:*"(…) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...).* ***2. ANÁLISIS TÉCNICO:*** *.- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...)* ***2.2. REPORTE DE TRÁMITES:*** *.- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).-* ***4. CONCLUSIONES:*** *.- (...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...)* ***4.7.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *.-* ***5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792717639001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792717639001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792717639001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792717639001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMUNAS DE PICHINCHA "ASOTURPICH" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta

Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902901; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-10 19:18:57

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=070121134135, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T13:07:27.832-05:00

Ordenanza No.	004-GADMCH-CM-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. GADMCH-2021-CLF-007 y No. GADMCH-2021-CLF-008, expedidos por la Comisión de Legislación y Fiscalización.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

Que, el artículo 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto al principio de garantía de autonomía, señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, artículo 60 del COOTAD expresa cuales son las facultades del Alcalde o Alcaldesa, entre ellas: d) "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal"; w) "Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos";

Que, es de conocimiento general que la ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión, cuyo concepto proviene del griego ethikos, que significa "carácter", por lo tanto, se puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad;

Que, en ese contexto, el código de ética, es un herramienta que fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización; aunque la ética no es coactiva, es decir, no impone castigos legales, ya que supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, como el no divulgar información confidencial, no discriminar a los clientes o los compañeros de trabajo por motivos de raza, nacionalidad o religión y no aceptar sobornos, siendo éstos algunos de los postulados que suelen estar incluidos en los códigos de ética institucionales y cuyo objetivo principal es el mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los integrantes de una empresa o institución, mismas que al estar por escrito, no resulta necesario que un directivo explique a cada momento cuáles son las obligaciones que tiene un empleado; ya que aquellas personas que redactan el código de ética se encuentran en una posición jerárquica sobre el resto y están en condiciones de estipular cuáles son las conductas correctas desde un punto de vista moral;

Que, en ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Chone, posee entre sus normas cantonales el Código de Ética de los Servidores y Servidoras

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, aprobado y sancionado el 02 de febrero de 2012 como si se tratase de una Ordenanza; sin embargo, el procedimiento para la creación y aprobación del Código de ética municipal, le corresponde al nivel ejecutivo, es decir, al alcalde o alcaldesa, como lo establece el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Norma de Control 200-01, sin desconocer que normar la conducta de los colaboradores institucionales es ideal para tener las reglas claras para el correcto comportamiento para con los clientes internos y los externos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Chone;

EXPIDE LA:

ORDENANZA MUNICIPAL DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE.

Artículo Único.- Derogatoria. – Deróguese de manera expresa, EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE.

Disposición Transitoria

Primera. – Dentro del plazo de 60 días el señor Alcalde, expedirá el Código de Ética para los servidores y las servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Chone.

Disposición Final Única

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Dada en el Auditorio de la Unidad Educativa del Milenio "Eugenio Espejo", el 16 de junio de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **"ORDENANZA MUNICIPAL DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE"** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 09 y miércoles 16 de junio de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 18 de junio del 2021, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **"ORDENANZA MUNICIPAL DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE"**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 22 de junio de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **"ORDENANZA MUNICIPAL DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE"**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **"ORDENANZA MUNICIPAL DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE**

ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHON" fue, el 22 de junio de 2021.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza No.	005-GADMCH-CM-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2021-CLF-009** y No. **GADMCH-2021-CLF-010**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a los deberes primordiales del Estado, y en su numeral 8 garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna indica que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema trata sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 53 de la CRE señala que las empresas, instituciones y Organismos que presten servicios públicos deben incorporar sistemas de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador estipula el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir respuestas y atenciones motivadas; así mismo el numeral 25 del mencionado artículo, indica el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así mismo como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

Que, el numeral 1 del 277 de la Ley Suprema trata sobre el buen vivir y como tal señala los deberes generales del Estado, entre ellos: 1- Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, respecto al derecho fundamental a la buena administración pública, que: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 32 del Código incoado en cuanto al derecho de petición señala que: "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";

Que, en cuanto al acceso a los servicios públicos, el artículo 34 del mencionado Código expresa que: "Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión";

Que, para garantizar el goce de los derechos, el artículo 35 del COA manifiesta que, "los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo indica que: "Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los

procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción.";

Que, el artículo 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto al principio de garantía de autonomía, señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 54 del COOTAD señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: f) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el artículo 11 de la Norma Técnica para la Certificación de Calidad del Servicio Público, en cuanto a la estrategia para la calidad del servicio público, expresa: "Se define como estrategia del PROEXCE al diseño del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia (MECE) como un articulador de buenas prácticas, estructurado como un marco de referencia que guíe y articule la operación eficiente de parámetros y criterios de gestión de calidad y metodologías para establecer estándares de desempeño y niveles de madurez de las instituciones del Estado en la generación de productos y servicios e incremento del índice de percepción de calidad en el servicio público";

Que, para expertos en temas de calidad, esta representa, un proceso de mejora continua, en el cual todas las áreas de la empresa buscan satisfacer las necesidades del cliente o anticiparse a ellas, participando activamente en el desarrollo de productos o en la prestación de servicios;

Que, en ese contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone debe, entre sus múltiples responsabilidades, promover la eficiencia en las operaciones y cumplir con las políticas establecidas para cuidar el recurso humano y otorgar especial atención a la ciudadanía;

Que, en ese sentido, la atención entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone y el usuario, constituye una herramienta fundamental que permite, no sólo otorgar un servicio al público; sino que, también permite conocer cuáles son las inquietudes de la ciudadanía y receptar las demandas de gestión en que deba incurrir el GAD para satisfacerlas con calidad; por ello, conscientes como Concejo Municipal, de que los principios y valores que posea la sociedad marcan la diferencia en el trato oportuno y cálido y mejoran las relaciones interpersonales, se ha iniciado un proceso de mejora, que parte con la construcción de la nueva Misión y Visión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, a fin de que permita enrumbar el accionar institucional hacia la excelencia;

Que, concomitante a ello, revisando la normativa vigente, se detectó la existencia de un Manual del Servicio al usuario, que posee aspectos de orden interno institucional, cuya aplicación no es pertinente al ámbito cantonal y, por ende, no refleja el esquema de una Ordenanza municipal; no obstante, en su espíritu es rescatable, el deseo de que la ciudadanía, sea atendida como corresponde por parte del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone;

Que, el Concejo Municipal del cantón Chone, el 22 de febrero de 2012, aprobó el Manual de Servicio al Usuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, mismo que fue sancionado el 27 de febrero de 2012;

Que, un manual es una guía metodológica para orientar la realización de un proceso específico o la construcción de un producto, por su naturaleza no es un instrumento que goce una lógica adjetiva que permita realizar un seguimiento de la dinámica institucional de la atención al usuario; por ello, al no ser un instrumento normativo no se le podía dar la categoría de ordenanza, ya que no comulga con las condiciones que debe reunir ésta en los aspectos de fundamentación, interpretación unívoca y articulado o dispositivo normativo;

Que, otra de éstas condiciones es que las ordenanzas son llamadas a regular las relaciones jurídico administrativas entre la administración y la ciudadanía y el texto de la ordenanza a sustituir solo realiza enunciados respecto al desenvolvimiento del servicio público sin considerar los derechos y obligaciones de la ciudadanía;

Que, el Concejo Municipal coincide en que es menester, promover ambientes de respeto y equidad para con los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone; en ese sentido, precisa contar con una norma adecuada a la temporalidad de la sociedad y de las leyes que nos rigen, gestionando de forma racional, justa y transparente la administración local y acercándola a la ciudadanía, en aras de garantizar los derechos que 31 poseen los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianas y demás usuarios;

Que, en definitiva, una administración cada vez más próxima a la ciudadanía requiere conjugar un cúmulo de esfuerzos y sinergias orientados al logro de la eficacia, a la eficiencia en la asignación de recursos, al impulso de la transparencia y a la agilización de los procedimientos administrativos; a potenciar el acceso electrónico y a garantizar el conocimiento de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, así como los mecanismos para el seguimiento y la reclamación de estos derechos; todo ello en un marco general caracterizado por la calidad, la mejora continua y el impulso de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos;

Que, por lo antes expuesto, "EL MANUAL DE SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO 40 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE", debe de construirse de tal manera que su contenido posea el esquema de norma y adicionalmente se generen, al interno de la institución, los protocolos que debe aplicar el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, para alcanzar la calidad y eficiencia en la atención al usuario;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A EL MANUAL DEL SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo 1
Generalidades

Artículo Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular la atención a la ciudadanía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone y de manera específica:

a. Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico-administrativo;
b. El acceso de la ciudadanía a los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone;
c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos accesibles por vía electrónica, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza;
d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

Artículo 2. - Aplicación. - Será aplicable esta Ordenanza para los usuarios y personal 164 que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone.

Artículo 3. - Definiciones. - A efectos de la presente ordenanza se considerará:

a. **Atención a la ciudadanía:** conjunto de medios y canales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone pone a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos;

b. **Información administrativa:** aquella que permite a las ciudadanas y a los ciudadanos acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos, al conocimiento del contenido de la actuación administrativa, así como, a los procedimientos administrativos y sus trámites, los requisitos y la documentación precisa para la presentación de solicitudes y comunicaciones;

c. **Sugerencia:** propuesta para la creación, ampliación o mejora de los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone;

d. **Reclamación:** puesta en conocimiento sobre un deficiente funcionamiento de los servicios municipales, tales como tardanzas, desatenciones, incidencias o cualquier anomalía en su funcionamiento por la que la persona se sienta disconforme o perjudicada;

e. **Felicitación:** reconocimiento realizado por la ciudadanía sobre el buen funcionamiento de algún servicio concreto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone o el trato y atención recibida por las personas que trabajan en él, a título individual o de un colectivo concreto;

f. **Medio electrónico:** cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomunicaciones y las utilizadas para radiodifusión;

g. **Portal institucional:** sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone que proporciona a la ciudadanía, de forma fácil, integrada y accesible, información actualizada de interés general del GAD y de sus servicios, al tiempo que da acceso a una serie de recursos, actividades y prestaciones útiles para la ciudadanía de Chone, que permite la realización electrónica de gestiones municipales y favorece la participación y la interactuación con la administración, cumpliendo con la legislación vigente sobre protección de datos;

h. **Carpeta ciudadana:** servicio que permite a la ciudadanía comunicarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone en un entorno personalizado para consultar de forma privada y segura sus datos y realizar gestiones y trámites diversos;

Artículo 4. - Misión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone tiene como misión: "Somos una institución que presta servicios públicos de calidad, con eficiencia, transparencia y honestidad con capacidad planificadora del desarrollo territorial, enmarcada en las normativas legales vigentes y orientadas a la consecución del Buen Vivir de la ciudadanía chonense".

Artículo 5. - Visión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone resolvió como su visión que: "Al 2023 seremos una municipalidad líder, que promueva el 209 desarrollo de la comunidad, con una gestión eficiente, transparente y participativa en la provincia de Manabí".

Artículo 6. - Principios relativos a la atención a la ciudadanía. - La atención a la ciudadanía se regirá, a más de aquellos señalados en el Código Orgánico Administrativo, por los siguientes principios:

a. **Principio de difusión de la información administrativa. –** que garantiza el acceso a la información cuyo conocimiento sea relevante para la ciudadanía, mediante los diferentes medios o canales para promocionar;

b. **Principio de usabilidad y accesibilidad. –** el cual garantiza:

1. El diseño de los servicios electrónicos centrado en las personas usuarias, de forma que se minimice el grado de conocimiento tecnológico necesario para el uso del servicio;
2. El uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés para la ciudadanía, de manera rápida, segura y comprensible;
3. El uso de criterios unificados en la investigación y visualización de la información que permitan una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental;
4. La comprensión de los actos y documentos administrativos utilizando, en la medida de lo posible, un lenguaje fácil y culturalmente accesible de modo que dichos documentos queden intelectualmente al alcance de la mayoría de personas;
5. La puesta a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidades o con dificultades especiales de los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos;

c. **Principio de exactitud de la información que se publique. -** Garantizando, en el acceso a la información de forma electrónica, la obtención de documentos con el contenido idéntico, veraz, exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en forma electrónica no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales;

d. **Principio de actualización. –** A través del cual se garantiza que la actualización de la información administrativa sea accesible por canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización;

e. **Principio de comunicación clara. –** Mediante el cual se garantiza la comunicación de forma fácil, directa, transparente, simple y eficaz de la información relevante para la ciudadanía;

f. **Principio de gratuidad. –** con el cual se garantiza el acceso a la atención ciudadana y a la información administrativa sin costes para quienes sean usuarias o usuarios del servicio o peticionarios de la información, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original;

g. **Principio de garantía de protección de datos de carácter personal. –** que garantiza los derechos inherentes a la protección de los datos personales, estableciendo las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Artículo 7. Principios relativos a la administración electrónica. - La administración electrónica que llegare a implementarse en el GAD Chone se regirá por los siguientes principios:

a. **Principio de simplificación administrativa. -** Que garantiza la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y mejorar con ello el servicio a la ciudadanía;

b. **Principio de impulso de medios electrónicos. –** El cual obliga a impulsar el uso efectivo de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con la ciudadanía;

c. **Principio de pago electrónico. -** Garantiza la posibilidad del pago de los derechos, tributos, multas o sanciones pecuniarias que hayan de abonarse al GAD Chone utilizando medios electrónicos;

d. **Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas. –** Que garantiza la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por las personas y por el sector público, así como la libertad desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.

   Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringirán el acceso de las personas a los servicios electrónicos;

e. **Principio de software libre. –** Mismo que garantiza la promoción del uso de software de código abierto en la administración electrónica;

f. **Principio de interoperabilidad. –** Bajo este principio se garantiza la adopción de los estándares de interoperabilidad respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y los de otras Administraciones;

g. **Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. -** Garantiza la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las otras normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos;

h. **Principios de eficacia, eficiencia y economía. -** Estos principios presidirán la implantación de los medios electrónicos que, en particular, se realizará según los siguientes criterios:

1. El impacto y la utilización por parte de la ciudadanía de los servicios municipales afectados;
2. Los colectivos de población a los que se dirige;

3. Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio;
4. La integración de los sistemas de relación con la ciudadanía, con el resto de la organización municipal y con sus sistemas de información.

i. **Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas. –** Que garanticen la mejora del servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones Públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta ordenanza;

j. **Principio de proporcionalidad. -** en cuya virtud solo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicas.

Capítulo 2
De los derechos y deberes

Artículo 8. - Derechos de las personas. - Todas las personas tienen derecho a que se les garantice la prestación de servicios públicos de calidad sobre la base de la proximidad, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la accesibilidad, y tendrán derecho a participar en la evaluación de la calidad de los servicios públicos, a través de los mecanismos diseñados a tal efecto, en la búsqueda de una mayor responsabilidad y calidad en la prestación de los servicios públicos; asimismo, las personas tienen derecho a una administración eficaz que gestione sus asuntos con imparcialidad, objetividad y dentro del marco temporal establecido, que se resume en tener derecho a:

a. Recibir un trato respetuoso, imparcial y sin discriminaciones;

b. Recibir atención, orientación e información de carácter general y particular dentro de los límites establecidos en la normativa;

c. Presentar sugerencias, reclamaciones y felicitaciones sobre la prestación de los servicios públicos, que contribuyan a su mejor funcionamiento;

d. Relacionarse con la Administración municipal a través de cualquiera de las modalidades de atención a la ciudadanía en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9. - Deberes de las personas. - En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones personales directas con los funcionarios, en calidad de USUARIOS, el GAD Chone precisa, que la actuación de las personas responda también al cumplimiento de deberes establecidos en la legislación del país y adicionalmente a los siguientes:

a. Utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso;

b. Facilitar al GAD Chone, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida;

c. Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el GAD Chone, cuando aquéllas así lo requieran conforme a la normativa vigente;

d. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos;

e. Utilizar de manera apropiada el dispensador de turnos para atención, no emitiendo de manera innecesaria varios tiquetes a la vez para un mismo trámite;

f. Hacer uso apropiado de las instalaciones y muebles para la espera hasta su atención en ventanilla;

g. Solicitar información o apoyo al personal del área de información y agentes municipales de manera cordial, en aplicación de los valores morales;

h. Acatar las indicaciones que, a efectos de mantener el orden, el ruido discrecional y la salud, sean impartidas por parte de los funcionarios del GAD Chone.

Título II
Atención a la ciudadanía

Capítulo 1
Canales de atención y tipos de información

Artículo 10. - Canales De Atención A La Ciudadanía. - La atención a la ciudadanía se prestará a través de los siguientes canales:

a. Las Oficinas de Atención a la Ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone;

b. El servicio telefónico;

c. El portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone www.chone.gob.ec;

d. Los canales telemáticos de redes sociales, aplicaciones móviles y mensajería instantánea institucionales,

e. Las oficinas de atención especializada integradas por unidades administrativas que por razón de la materia el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone y sus organismos públicos adscritos ponen a disposición de la ciudadanía.

Artículo 12. - Tipos de información. - Los tipos de información son:

a. Información administrativa: es la información general relativa al GAD Chone y de los servicios que presta, objeto de la presente ordenanza. La información general se

facilitará obligatoriamente a cualquier persona que la solicite, sin exigir para ello la condición de persona interesada en un procedimiento;

b. Información pública: es aquella que en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe exhibirse, y para ello las ciudadanas y los ciudadanos podrán acceder a la misma a través de internet, en el portal institucional del GAD CHONE o mediante requerimiento formal en la institución.

Artículo 13. - Carácter de las informaciones emitidas. - Las informaciones y orientaciones que suministre el sistema de atención a la ciudadanía serán claras y comprensibles, concretas, íntegras y adecuadas a la información solicitada. Además, no originarán derechos ni expectativas de derecho a favor de las personas solicitantes ni de terceras personas y no podrán lesionar derechos ni intereses legítimos de las personas interesadas u otras personas.

La información facilitada no podrá invocarse a los efectos de la interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni servirá de instrumento formal de notificación.

Las contestaciones emitidas a las consultas tributarias y a las consultas urbanísticas tendrán los efectos que se determinan en la normativa que las regula.

Título III
Sugerencias, reclamaciones y felicitaciones

Capítulo 1
De las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones

Artículo 14.- Derecho A Presentar Sugerencias, Reclamaciones Y Felicitaciones. - Todas las personas naturales y jurídicas tienen derecho a presentar sugerencias, reclamaciones y felicitaciones sobre los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone.

Las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones no estarán sujetas al procedimiento administrativo común, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone de habilitar otros sistemas de gestión diferentes a las sugerencias y reclamaciones para la resolución de incidencias, avisos puntuales o demandas de servicio concretas, bajo su esquema interno de administración.

Artículo 15. - Modalidades. - Las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones pueden ser:

a. De carácter general: relativas a cualquier servicio municipal, excluidos aquellas que tengan carácter tributario;

b. De carácter tributario: las relacionadas directa o indirectamente con procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

Artículo 16. - Presentación. - Para los efectos se establece:

1. Las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones a que hace referencia esta ordenanza podrán ser presentadas, a través de los distintos canales que el GAD Chone ponga a disposición de la ciudadanía, preferentemente a través de su portal institucional www.chone.gob.ec;

2. Las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones contendrán los datos que permitan la comunicación con las personas que las han presentado, así como el objeto de la sugerencia, reclamación o felicitación;

3. Se podrá solicitar aclaración de aquellas sugerencias, reclamaciones y felicitaciones cuyo objeto no sea comprensible o bien carezcan de los requisitos necesarios para su tramitación,

4. Las personas podrán acompañar a las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones la documentación que consideren oportuna;

5. Las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones que se presenten serán remitidas al órgano competente por razón de la materia para su tramitación y respuesta;

6. Si la sugerencia, reclamación o felicitación tuviera por objeto algún servicio prestado por otra Administración Pública o por empresas u organismos públicos municipales que cuenten con sistemas propios de sugerencias y reclamaciones, se comunicará por el órgano encargado tal circunstancia a la persona que presentó el escrito, y se deberá indicar la entidad que, a su juicio, es competente para conocer de ellas.

Artículo 17. - Efectos. – Se deja establecido que:

1. Las sugerencias o reclamaciones no tendrán en ningún caso la calificación de solicitud en ejercicio de un derecho subjetivo ni de recurso administrativo, ni de reclamación patrimonial, ni su presentación o interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente. De igual manera, tampoco suspenderá la ejecución de la resolución o el acto al que se refiera;

2. Las sugerencias o reclamaciones no condicionan en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como personas interesadas;

3. Por la propia naturaleza de la sugerencia o reclamación, contra su respuesta no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los motivos que determinaron su presentación puedan volver a exponerse en los posibles recursos o solicitudes que puedan presentarse en el procedimiento administrativo con el que guarden relación;

4. Las personas que presenten una sugerencia o reclamación en ningún caso adquirirán la condición legal de persona interesada en el procedimiento al que aluda, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos;

5. La felicitación que haga referencia expresa al correcto desempeño profesional de cualquier empleada pública o empleado público será comunicada al órgano competente en materia de recursos humanos para la incorporación, en su caso, en su expediente personal.

Artículo 18. - Desistimiento. – Si el deseo de desistir por parte del Usuario surge, debe tener claro que:

1. La persona que haya presentado una sugerencia o reclamación podrá desistir en cualquier momento de ella mediante comunicación por cualquiera de los medios habilitados por el GAD Chone para su presentación;

2. En el supuesto de desistimiento, la unidad que la tuviera asignada procederá a darla por terminada. No obstante, el GAD Chone podrá continuar de oficio por motivos de interés público la tramitación de las sugerencias o reclamaciones que considere pertinentes.

Artículo 19. - Terminación y plazo de respuesta. – Se tendrá en cuenta que:

1. Todas las reclamaciones, sugerencias y felicitaciones deberán ser tramitadas y no podrán quedar sin respuesta;

2. Se entenderá terminada la sugerencia, reclamación o felicitación cuando sea contestada, inadmitida o por desistimiento;

3. El plazo de contestación no podrá ser superior, en ningún caso, a quince días desde que la sugerencia, reclamación o felicitación haya tenido entrada en el GAD Chone.

Artículo 29. Supuestos de inadmisión. - Se podrán inadmitir las sugerencias y reclamaciones en los siguientes casos:

a. Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación, no subsanables mediante la información obrante en los servicios municipales;

b. Cuando reiteren otras anteriores presentadas por la misma persona, que estén en trámite o ya hayan sido terminadas por el órgano competente;

c. Cuando el asunto esté en tramitación por haber sido planteado a las concejalas y los concejales a través de cualquiera de los medios que la ley les reconoce, cuando haya sido tramitado de oficio o a iniciativa de funcionaria o funcionario municipal y, en general, cuando la administración municipal haya iniciado trámites para la resolución de la cuestión planteada y en tanto no recaiga resolución o cuando esta ya ha sido adoptada;

d. Aquellas en las que se advierta manifiestamente mala fe, exista falta de concreción o motivación, no aporten datos para la determinación y concreción de los hechos

objeto de la sugerencia o reclamación o puedan perjudicar el legítimo derecho de una tercera persona;

e. Aquellas que utilicen términos ofensivos, discriminatorios o insultantes para las autoridades o personal municipales;

f. Las que deriven de cuestiones de carácter privado o particular;

g. Las que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal.

Disposición Transitoria

De la elaboración de protocolos. – En coordinación entre áreas de Talento Humano y Planificación Institucional y control de la calidad, se elaborarán en un plazo de 90 días los protocolos para la atención al usuario interno y externo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, con sus respectivos procesos de evaluación emitidos por el ente rector para el control de la calidad y eficiencia en el desempeño del servicio público por parte de los funcionarios y las funcionarias del GAD Chone.

Disposición Derogatoria

Derogatoria. - Deróguese el Manual de Servicio al Usuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Disposición Final Única

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el Auditorio de la Unidad Educativa del Milenio "Eugenio Espejo", el 24 de junio de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A EL MANUAL DEL SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE"** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 16 y miércoles 23 de junio de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 28 de junio del 2021, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A EL MANUAL DEL SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE"**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 01 de julio de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A EL MANUAL DEL SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE"**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A EL MANUAL DEL**

SERVICIO AL USUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE" fue, el 01 de julio de 2021.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.